

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO:</b>	446
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2019-00890-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	ANA KARINA CASTILLA BORJA CC 42.139.627
<b>DEMANDADO:</b>	JAIR LORENZO MURILLO COPETE CC 11.798.809
<b>DECISIÓN:</b>	RESUELVE ESCRITOS

Con el fin de dar repuesta a los memoriales aportados por el abogado FRANCISCO ALFREDO CAÑADAS BERMÚDEZ, es preciso manifestar lo siguiente:

1. Con respecto al memorial presentado, donde aporta contrato de prestación de servicios profesionales, el despacho no se pronunciará, pues el mismo no contiene ninguna solicitud.
2. Para dar trámite en el momento procesal oportuno a las “actualizaciones de crédito” presentadas, será preciso indicar al apoderado que sus memoriales no contienen una solicitud clara y comprensible para el despacho, por lo tanto, para que pueda ser posible la inclusión de valores en el crédito que se pretende cobrar en el presente proceso, deberá:
  - Detallar claramente en un escrito, los recibos que relaciona, enumerándolos e indicado cuál de los recibos adjuntos obedece a cada concepto, de manera organizada, coherente y cronológica.
  - Indicar el valor de cada uno, y a qué concepto corresponde, los cuales deben obedecer de manera ESTRICTA y EXCLUSIVA a los conceptos a los que se circunscribe la fijación de la cuota alimentaria, esto es: ÚTILES ESCOLARES Y UNIFORMES.
  - Deberá indicar la fecha exacta en la que se causó cada uno de los conceptos.
  - Deberá indicar la cuantía de cada uno de los conceptos que corresponde asumir al demandado.
  - Se abstendrá en lo sucesivo de aportar varias veces los mismos recibos, pues generan confusión al despacho y por tanto no podrán tenerse en cuenta.
3. para dar respuesta al oficio remitido por el Banco de Bogotá con No. GCOE-EMB-

20210122393655-11.798.809, donde se solicita aclaración de la limitación de la cuantía para el embargo, se les indicará que la cuantía se limita a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000).

En merito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

### RESUELVE

**PRIMERO: EL DESPACHO** no se pronunciará respecto al memorial presentado por el abogado FRANCISCO ALFREDO CAÑADAS BERMÚDEZ, en relación al contrato de prestación de servicios profesionales, toda vez que el mismo no contiene ninguna solicitud.

**SEGUNDO: CON RESPECTO** a las “actualizaciones de crédito” presentadas por dicho abogado CAÑADAS BERMÚDEZ, se le indica al mismo que sus memoriales no contienen una solicitud clara y comprensible para el despacho, por lo tanto deberá adecuarlas.

**TERCERO: OFICIAR** al Banco de Bogotá, indicando que en relación a su oficio No. GCOE-EMB-20210122393655-11.798.809, se limita el embargo a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000). Librese el oficio pertinente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

<b>OFICIO:</b>	257
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2019-00890-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	ANA KARINA CASTILLA BORJA CC 42.139.627
<b>DEMANDADO:</b>	JAIR LORENZO MURILLO COPETE CC 11.798.809
<b>DECISIÓN:</b>	RESUELVE ESCRITOS

**SEÑORES**  
**BANCO DE BOGOTÁ**

Respetados señores:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de la fecha proferida dentro del proceso de la referencia, se indica que en respuesta al oficio No. GCOE-EMB-20210122393655-11.798.809, se limita el embargo decretado a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000).

Atentamente,

**JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE**  
**Secretario**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ